



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00130
Demandante: WILMER TOLOZA MEJIA y LORENZO MUÑOZ
Demandado: CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 15 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **WILMER TOLOZA MEJIA** y **LORENZO MUÑOZ** contra **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ** y **JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Poder insuficiente para demandar a **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ** y **JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, en calidad de apoderado judicial de **LORENZO MUÑOZ**, comoquiera que el poder no es específico respecto de los ejecutados.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería frente a **LORENZO MUÑOZ**.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **WILMER TOLOZA MEJIA** y **LORENZO MUÑOZ** contra **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ** y **JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, por lo anotado en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00130
Demandante: WILMER TOLOZA MEJIA y LORENZO MUÑOZ
Demandado: CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **WILMER TOLOZA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.998 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 200.886 del C.S.J, como apoderado judicial de **LORENZO MUÑOZ**, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **WILMER TOLOZA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.998 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 200.886 del C.S.J, para que actúe en causa propia y como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e064377255bddd192ea6ca83f809d2e08e4b2e6e5ed09102515f99c175c3ca8
Documento generado en 15/06/2021 12:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>